



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2021

()

Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2022.

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en particular las contenidas en el numeral 2 del artículo 6 del Decreto 4108 de 2011, en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1636 de 2013 y el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1636 de 2013 creó el Mecanismo de Protección al Cesante con la finalidad de articular y ejecutar un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo que enfrentan los trabajadores y facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral.

Que el artículo 19 de la citada Ley creó el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC, administrado por las Cajas de Compensación Familiar y cuyo objetivo será financiar el Mecanismo de Protección al Cesante- MPC, con el fin de proteger los riesgos producidos por las fluctuaciones de los ingresos, que, en periodos de desempleo, enfrentan los trabajadores y para facilitar la adecuada reinserción de los desempleados en el mercado laboral.

Que la Ley 1636 de 2013, en el artículo 23 otorga a las Cajas de Compensación Familiar competencias para la administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, señala que los recursos del FOSFEC se distribuirán para las finalidades previstas en la ley de conformidad con la Resolución de Distribución de Recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante- FOSFEC, que expida anualmente el Ministerio del Trabajo.

Que de conformidad con la disposición referida en el anterior considerando, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los informes presentados por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo sobre la dinámica del mercado laboral, así como el funcionamiento de los diferentes componentes del Mecanismo de Protección al

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2022."

Cesante y el comportamiento de los recursos de cada Subcuenta del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC.

Que el Ministerio del Trabajo tiene en cuenta la dinámica del mercado laboral, la información contable y financiera otorgada por la Superintendencia del Subsidio Familiar de cada uno de los componentes del Mecanismo de Protección al Cesante, para adoptar mediante el presente acto administrativo, la distribución de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante- FOSFEC y cada una de sus subcuentas.

Que la Corte Constitucional Colombiana en la sentencia C-473 de 2019 con sustento en los principios de reserva de ley y destinación sectorial de los recursos parafiscales, concluyó que la decisión del legislador de disponer de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante- FOSFEC, para que sean utilizados por el Gobierno Nacional, por las Cajas de Compensación Familiar y por los operadores del Mecanismo de Protección al Cesante para financiar los planes, proyectos y programas sociales de beneficio general allí establecidos, infringen tanto el principio de reserva de ley en materia tributaria, como el mandato de destinación sectorial de las contribuciones parafiscales.

Que la Ley 2069 de 2020, en el artículo 64 modificó el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1636 de 2013 en el sentido de incorporar el fortalecimiento de competencias a trabajadores afiliados y personas a cargo a la respectiva Caja de Compensación Familiar, el mejoramiento de la productividad de las empresas y MiPymes, y fuente de fomento empresarial de MiPymes afiliadas.

Que el Decreto 689 del 24 de junio de 2021 en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.6.1.3.12 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, señalando que la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante a cargo de las Cajas de Compensación Familiar se regirá por las siguientes reglas: 1. Los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC, se destinarán y deberán ser contabilizados en una cuenta especial independiente y desagregada en seis (6) subcuentas: 1.1. De prestaciones económicas, correspondiente al: pago de aportes a salud y pensión y cuota monetaria del subsidio familiar por cesante; e incentivo económico por ahorro voluntario de cesantías; 1.2. Servicios de gestión y colocación para la inserción laboral; 1.3. Programas de capacitación para la reinserción laboral de trabajadores cesantes y fortalecimiento del recurso humano para la productividad dirigidos a los trabajadores activos y sus beneficiarios de las empresas y empleadores afiliados. 1.4. Servicios de fomento y desarrollo empresarial 1.5. Sistema de información; y, 1.6. Gastos de administración.

Que con el Decreto 689 de 2021 fue modificada la subcuenta de *capacitación para la reinserción laboral*, como subcuenta para la capacitación para la reinserción laboral y fortalecimiento del recurso humano para la productividad, y creó la subcuenta de *servicios de fomento y desarrollo empresarial*, por lo cual es necesario modificar la Resolución 2919 de 2020.

Que como consecuencia de lo indicado, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 2996 del 20 de octubre de 2021, "Por la cual se modifican los artículos 4 y 6 de la Resolución 2919 de 2020, adoptando la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y protección al Cesante – FOSFEC", que establece

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2022."

una nueva estructura de apropiación y la distribución para gastos operativos de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC, conforme con lo previsto en la Ley 1636 de 2013 y en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 1913 de 2021, resolvió prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual fue declarada mediante la Resolución 385 de 2020. Esta prórroga será hasta el 28 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer la distribución de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC para la vigencia 2022, de acuerdo con las finalidades previstas en la Ley 1636 de 2013 y en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.

Artículo 2. Saldo de recursos de la vigencia 2021. Los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC no ejecutados en la vigencia 2021 y sus respectivos rendimientos, deberán ser incorporados como saldo inicial de las respectivas subcuentas para atender los servicios y beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante durante la vigencia 2022.

Artículo 3. Estructura de comisiones por administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC. La estructura de las comisiones por administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC se mantendrá según lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 531 de 2014.

Artículo 4. Estructura de apropiación de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC. Las Cajas de Compensación Familiar contabilizarán los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC en una cuenta especial independiente y desagregada en seis (6) subcuentas a las que se refiere el numeral 1° del artículo 2.2.6.1.3.12 del Decreto 1072 de 2015, las cuales son: 1) de prestaciones económicas; 2) servicios de gestión y colocación para la inserción laboral; 3) programas de capacitación para la reinserción laboral y fortalecimiento del recurso humano para la productividad; 4) servicios de fomento y desarrollo empresarial, 5) sistema de información; y 6) gastos de administración.

Artículo 5. Subcuenta de Gastos para la Administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC. Para atender los gastos de administración, las Cajas de Compensación Familiar apropiarán del total de las fuentes de financiación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2022."

Cesante -FOSFEC - que sean recaudadas en la vigencia 2022, el porcentaje que le corresponda de acuerdo con la categorización que se define a continuación:

Tipo de Caja	Porcentaje para Gastos de Administración
I	4.5%
II	4.0%
III	3.5%

Para efectos de la presente Resolución, las Cajas de Compensación Familiar se clasificarán en tres (3) tipos, de acuerdo con la relación entre recursos recaudados para el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, en cada Caja; y, el promedio de recursos recaudados para la totalidad de las Cajas de Compensación Familiar de dicho fondo para la vigencia inmediatamente anterior, con la siguiente fórmula:

$$\% = \frac{\text{Recaudo de Recursos del FOSFEC en la Caja}}{\text{Promedio Recursos Recaudados FOSFEC total Cajas}} \times 100$$

Tipo I: Aquellas Cajas con resultado igual o inferior al 40%.

Tipo II: Aquellas Cajas con resultado superior al 40% y menor o igual al 100%.

Tipo III: Aquellas Cajas con resultado superior al 100%.

Artículo 6. Subcuenta del FOSFEC para gastos operativos. Para la atención de los servicios a cargo del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC, y como gastos operativos en los términos del inciso 1 del párrafo 3 del artículo 2.2.6.1.3.14 del Decreto 1072 de 2015, las Cajas de Compensación Familiar apropiarán los recursos que resulten de la diferencia entre el monto total recaudado para la financiación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante-FOSFEC, del total de las distintas fuentes y la apropiación para los gastos de administración para la vigencia 2022, determinando sus apropiaciones, garantizando el valor mínimo para cada componente. El valor restante para garantizar la apropiación del cien por ciento (100%) de los recursos será distribuido entre los cinco componentes operativos, a criterio de cada Caja de Compensación Familiar en los siguientes rangos de porcentajes:

Concepto	% Min
Prestaciones Económicas	50
Capacitación para la reinserción laboral y fortalecimiento del recurso humano para la productividad	15
Servicios de Gestión y Colocación para la Inserción Laboral y fortalecimiento del recurso humano para la productividad	15
Servicios de fomento y desarrollo empresarial	0
Sistema de Información	0.5

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2022."

Parágrafo 1. En caso de prorrogarse el estado de emergencia sanitaria por el Ministerio de Salud y Protección Social, las Cajas de Compensación Familiar darán prioridad a la ejecución de recursos a través de la subcuenta de prestaciones económicas; para lo cual, podrán utilizar el concepto financiero de unidad de tesorería entre las subcuentas del fondo para cubrir el déficit que la atención de la emergencia pueda ocasionar, teniendo en cuenta los recursos totales previstos por el FOSFEC, incluyendo todos los saldos de vigencias anteriores, superando los límites establecidos en el presente artículo.

Para estos efectos, cada Caja de Compensación Familiar podrá ajustar su modelo de operación y cuantías de recursos de las subcuentas que trata el presente artículo.

Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
Ministro del Trabajo

Aprobó: A.F. Uribe Medina
Revisó: A Pardo
Proyectó: C Bonilla